



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 86000141/2013/TO1 (JC)

SENTENCIA N° 134/24

Santa Fe, 19 de septiembre de 2024

Y VISTOS:

Estos caratulados: "**PICECH, GUSTAVO HERNÁN S/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (art. 5 inc. c)**", Expte. N° FRO **86000141/2013/TO1**; de entrada ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, incoados contra **Gustavo Hernán Picech**, DNI 36.013.211, argentino, nacido el 12 de enero de 1991 en la ciudad de Reconquista (prov. de Santa Fe), hijo de Rodolfo Picech y Blanca Hurt, con instrucción secundaria completa, casado, carnicero, domiciliado en calle Ledesma N° 1555 de la ciudad de Reconquista; en los que intervienen la fiscal auxiliar Dra. Florencia Álvarez y el Dr. Gabriel Micheloud; de los que,

RESULTA:

I.- Que se dio inicio a las presentes actuaciones el 2 de diciembre de 2009 en la ciudad de Reconquista, a raíz de un procedimiento llevado a cabo por personal de la Brigada Operativa Departamental IX de la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones de la Policía de la Provincia (fs. 3/4). En

Fecha de firma: 19/09/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#8370964#427867201#20240919124324450



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 86000141/2013/TO1 (JC)

dicha oportunidad el personal policial secuestró material estupefaciente -2,40 gramos de cannabis sativa-, un aparato celular y una motocicleta a Gustavo Hernán Picech en inmediaciones del complejo Cultural "La Estación". Ante lo actuado, -previa orden del juzgado instructor- se allanó el domicilio del nombrado, sito en pasaje 14/16 N° 2785 de la ciudad de Reconquista, procedimiento que tuvo por resultado el secuestro de 196 gramos de cannabis sativa, entre otros elementos de interés.

En sede judicial, tras recepcionarle declaración indagatoria, Picech fue procesado y requerido a juicio por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. c de la ley 23.737).

II.- Radicada la causa en este tribunal, se verificó el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio y se proveyeron las pruebas ofrecidas, fijándose fecha de audiencia de debate.

En ese estado, previa incorporación del informe actualizado de antecedentes (fs. 406), la fiscal auxiliar presentó el acta correspondiente al





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 86000141/2013/TO1 (JC)

acuerdo de juicio abreviado celebrado con el imputado, solicitando que se imprima a la causa el trámite previsto en el art. 431 bis del CPPN (fs. 414/415). Consecuentemente se llevó a cabo la audiencia de visu en la que se tomó conocimiento del imputado -asistido por el Dr. Gabriel Micheloud-, en la que se resolvió aceptar la solicitud fiscal y pasar los autos para sentencia (fs. 417).

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

En el acuerdo celebrado por las partes la fiscal auxiliar postula que, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar verificadas en instrucción, corresponde que el caso sea encuadrado dentro de la calificación jurídica de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, 1° párrafo de la ley 23.737). En tal caso, -y teniendo en cuenta la pena prevista por el tipo legal, la falta de antecedentes penales y que el último acto interruptivo de prescripción es el decreto de citación a juicio fechado en 2013- aplicaría la declaración de la extinción de la

Fecha de firma: 19/09/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#8370964#427867201#20240919124324450



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 86000141/2013/TO1 (JC)

acción penal. Finalmente solicita al tribunal que, conforme el art. 22 del Código Procesal Penal Federal, disponga la absolución de Gustavo Hernán Picech por abstención de acusación fiscal.

Cabe señalar la inexistencia de impedimento alguno respecto que un pedido desincriminatorio pueda ser efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal en el marco de un acuerdo de juicio abreviado, constituyendo ello fundamento suficiente para concluir el proceso. Asimismo, no hacer lugar a lo propiciado importaría una actuación oficiosa por parte del suscripto, encontrándome impedido de promover el proceso por iniciativa propia.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha retornado a través del fallo "Mostaccio, J. G." de fecha 17/2/04 al criterio por el cual se sostiene que en materia criminal en la medida que se dicte una sentencia condenatoria sin acusación, se produce una clara transgresión a las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso; exigiendo la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces

Fecha de firma: 19/09/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#8370964#427867201#20240919124324450



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 86000141/2013/TO1 (JC)

naturales (conf. Doctrina de fallos: "Tarifeño, Francisco" del 28/12/89, "Ferreyra, Julio" del 20/10/95, "Caseres, Martín" del 25/9/97; todos de la CSJN).

A la abstención de acusación fiscal -fundada debidamente en el acuerdo agregado a fs. 414- deben adunarse las condiciones personales del imputado y lo dispuesto en el art. 22 del Código Procesal Penal Federal, que faculta a los representantes del Ministerio Público Fiscal a "resolver el conflicto surgido de un hecho punible dando preferencia a las soluciones que mejor se adecúen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social".

Consecuentemente, sin más argumentación;

RESUELVO:

I.- ABSOLVER de culpa y cargo a **GUSTAVO HER-
NÁN PICECH**, cuyos demás datos de identidad obran prece-
dentemente, por falta de acusación fiscal.

II.- DISPONER la destrucción del estupefaciente secuestrado, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 ley 23.737).

Fecha de firma: 19/09/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#8370964#427867201#20240919124324450



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 86000141/2013/TO1 (JC)

III.- DEVOLVER los elementos secuestrados que no guarden interés para la causa (art. 523 del CPPN), y la motocicleta secuestrada a su titular registral. Sin perjuicio de ello, se hará saber que transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que el interesado se presente a retirar los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 19/09/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#8370964#427867201#20240919124324450